

TESTIMONIO



AA N° 0108365

Ciento Cincuentacoches

Tecido = tecido bril-novo

Jeffrey

Número ciento cuarenta

Contra - Santa

Francisco Flores Flores y
Evaristo Agala Meléndez.

Macallanafaria

En la ciudad de Basca
a los siete días del
mes de Abril de mil
seiscientos cincuen-
ta cuatro ante mí el

estados usaita en el Registro electoral Nacional bajo el número trescientos diez mil trescientos cincuenta y dos y con licuta militar número ciento setenta y uno mil trescientos noventa y tres y testigos que al final se expresarán; fueron presentes de una parte don Francisco Villa-
nos Flores, penam, casado con la señora Gregoria Valdez

en todo proceso. Ayaya, natural de Lima, vecino de Nasca, comerciante, con
travante la comuna de Nasca, licencia electoral número ochocientos cincuenta y seis mil tres
cientos veintiún, y con licencia militar número quinientos cuarenta
del tomo 137 del
Registro de Papeles seis mil doscientos veintidós; y de la otra el señor Ernesto
Lad. 200 21 de Junio de 1954. Ayala Melendres, peruanos, casado con Faustina Salado
nacida en 1954.

RAMIREZ, natural de Chilago - Pugnis - vecino de la hacienda
Venturosa, agricultor, sin libertad electoral por no saber
leer ni escribir, con libertad militar numero quinientos
treintados mil quinientos veinticuatro, antes comparecien-
do a los instruidos en el idioma castellano

legalmente capaces para contratar a quienes de con-
ser su fe. - y me manifestaron que llevava a escritura
pública la cuenta que firmada me entregaron y cuyo
tenor literal es como sigue: Minutor. - Señor
Notario: Sirvase extender en su registro la escritura que



ff. blancas, una de compra. Dijo que compraron de una parte como vendedor el señor Francisco Llanos Flores, dominicado en el fundo "Tunico" de esta provincia; y de la otra, como comprador el señor Ernesto Ayala Melendres, dominicado en la hacienda Venturosa de esta provincia, bajo los condiciones siguientes. - Primero. - El señor Francisco Llanos Flores, es propietario de una casita, compuesta de tres piezas de adobe de seca, con sus respectivas puertas de pino Oregon, ubicada en el fundo "Tunico" ó "Tunica de Pangarani" de esta provincia, situada en la misma izquierda del Río Tíenes Blancos; cuyos linderos de la casita son: por el norte con propiedad de Andrés Calle, cuya pared es medianera en toda la extensión de veinticinco metros; por el sur, con propiedad de Victor Sulca, por donde mide también veinticinco metros; por el este, con una calle sin nombre, por donde mide cinco metros; y por el oeste con propiedad con propiedad de Angel y Eulalia Cañales, por donde mide también cinco metros, encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de treinta y siete metros cuadrados. Se hace constar que la casa descrita le corresponde un pozo de agua potable que se halla al costado del Rancho de Tamíez ó Pangarani y que es y pertenece exclusivamente a la propiedad antes dicha. - Segundo. - Por la presente escritura el señor Francisco Llanos Flores da en venta real y enajenación perpetua al señor Ernesto Ayala Melendres, la casa descrita en la cláusula primera en el precio convencional de diez mil trescientos soles oro de cuya cantidad el vendedor deberá haber recibido la suma de tres mil soles oro al firmar la minuta y el saldo de siete mil trescientos soles oro se le entregará en el acto.

TESTIMONIO



AA N° 0108367

Ciento cincuenta y nueve

Yo de formar la presente escritura y de una entrega
se servía dar fe usted señor Notario. - Tercero. - Vende-
dor y comprador declaran que el precio pagado es el que
real y justamente corresponde y en caso de más o menos
valer se hacen mutua y recíproca donación estos cualesquier
exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación
posterior por delos. - Cuarto. - En la otra causa que prueban
los efectos de esta compra - venta - Quinto. - El ven-
dedor declara hacer la venta en todo cuanto de hechos
y por derechos le toca y corresponde a la casa mate-
ria de la venta, tales como: arres, pasos, costumbres,
entradas, salidas, servidumbres y quanto se halla dentro de
los linderos y medidas especificadas, sin reservar ni limita-
ción de ninguna clase. - Sexto. - El vendedor declara
que pide la casa que vende no pese ningún gravamen
medida judicial ni compromisos que restrija el dueño
de libre disposición; obligándose en todo caso a la enci-
joneamiento conforme a ley. - Séptimo. - El vendedor decla-
ra haber adquirido el terreno sobre el que ha construido
la casa materia de la venta, de don Gregorio Antonián
da, por escritura pública celebrada en Nasca ante el nota-
rio don Felipe Chacaltana Poma, con fecha veintidós de los
gastos de mil novecientos quinientos, en el precio de dos
mil quinientos soles oro. - Octavo. - El vendedor decla-
ra hacer la venta del terreno y casa com-
pletamente realengo libre de cesas, apellaciones y fijaciones
y de cualesquier otra acción restrictiva. - Octavo. - Vendedo-
r y comprador declaran responsabilizarse sobre cualesquier
impuestos, multa o gravamen que sobre propiedad ade-
nde el Estado hasta la fecha de esta escritura. - Usted //

Señor Notario agregaría lo de ley y se serviría expedir los papeles correspondientes para el Registro de la propiedad inmueble de Ica; haciéndose presente que esta propiedad está anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad a nombre de don Francisco Llanos Flores, a fechas cinco asiento uno, del Tercer año de mil novecientos cincuenta y tres, con fecha diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres - Nasca, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y tres - Francisco Llanos Flores. El ruego de don Evaristo Ayala quienes padejan lo hace don Enrique Guerra. Una huella digital de don Evaristo Ayala. Anotaciones de la misma. Paga alcabala soles trescientos treintidos; ley once mil ciento sesentiseis soles ochenta y tres, y ley diez mil seiscientos cuarenta soles trescientos treintiseis; soles cuatro mil ochocientos. Nasca, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres - Oficinista Peña. Un sello de la notaría. Otra. Pago los siguientes impuestos. Alcabala de Enajenación con certificados de pago numero quinientos diecisiete mil quince soles trescientos treintidos - Recargo Fondo Educacional Nacional Ley numero once mil ciento sesentiseis soles ochenta y tres. Beneficio Ley numero diez mil ochocientos cuatro con certificado de pago numero quinientos diecisiete mil sesenta y cuatro soles ciento sesenta y tres. Total impuestos pagados soles quinientos setentiseis. Nasca, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres - Rivera. Un sello de la Caja de Depósitos y Comisiones - Departamento de Recaudación. Otra sello de la Caja de Depósitos y Comisiones - Departamento de Recaudación - Oficina Nasca. Visto - Bueno. Se elevó a escritura pública la munuta presentada y se agregó a su legajo preventivo con el número treinta y seis.

SERIA
AA N° 0108369

Ciento sesenta



Despues de cumplidas por mi el notario las prescripciones de los articulos treintiuno y tres siguientes de la ley del Notariado e inicui a los obligantes del objeto y resulta de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores donis Rojas Flores y Toní topo chacón con libretas electorales numeros treinta y seis mil cuatrocientas setenta y trescientos treinta mil ciento cuarenta y con libretas militares numeros trecientas once mil ciento treinta y doscientos veintisiete mil ciento cuatrocientos respectivamente a quienes renegoz de todo lo que dan fe. También dan fe que en el acto de firmar la presente escritura el señor Evanso ayala entrega al señor Francisco llanes Flores la cantidad de cinco mil trescientos soles en dinero efectivo, quien recibe a su entera satisfacción. Igualmente declara haber recibido la cantidad de dos mil soles en el dia que se firmó la minuta respectiva con lo que hace un total de ocho mil trescientos soles en total. Ley fe q. se retira de mi poder dentro de los diez dias para devolver a la ley el dia 9 de los corrientes. Francisco llanes Flores a cargo de don Evanso
que lo que dice es cierto
que lo que dice es cierto

J. J. Elias / j. j. Elias
Nunca ciento cuarenta
Protesto
Carlos Abramado S. A. i
George Carpio Viegas.
de la tarde, yo el Notario en unión de los testigos señores

macalyma seña
En la ciudad de Ica
a los siete días del mes
de Abril de mil nove
cientos cincuenta y seis
años, siendo las cinco

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 384

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°140 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE ABRIL DE 1,954; QUE OTORGA: DON FRANCISCO LLANOS FLORES; A FAVOR DE: DON EVARISTO AYALA MELENDES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 10, DEL BIENIO 1,954 – 1,955, FOLIO N° 158 AL FOLIO N° 160, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUZ MILAGROS HUAMANI AYALA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 46285900. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 661 DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 591817, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004